

Legarda veinticuatro de Enero de mil novecientos
cuatro.

Visto el cuento presentado por el vecino D. Bal-
bino Bascicos, a la Excmo. Diputación, y el acuerdo de
la misma recaído en el mismo, y

Resultando que siendo rematante del arriendo de la
taberna para el año actual el vecino D. Domingo
Ibero, tomaron parte en el mismo los vecinos D.
Miguel Echarte y D. Balbino Bascicos.

Resultando que D. Balbino Bascicos solicita que
se le conceda la venta al por mayor de vino y aguar-
diente en su propia casa, y la venta al por menor
de los mismos líquidos en otro edificio.

Resultando que el rematante D. Domingo Ibero
y el partícipe D. Miguel Echarte se oponen a dicha
petición.

Considerando que según decreto de la Excmo. Di-
putación de fecha catorce de Marzo de mil ochocien-
tos noventa y cuatro, inserto en el D. P. num. 277
puede uno que toma parte en un arriendo encargarse
de la venta a un tercero, siempre que asegure con fianza
el pago que le corresponde como tal partícipe.

Considerando que según la circular de la Excmo. Di-
putación de fecha veintiocho de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y uno, la venta al por ma-
yor de vino y aguardiente es libre en esta provin-
cia pagando los derechos de entrada, establecidos
que se establecieron, y que la venta al por mayor es
de un cantar para arriba, y al por menor de un can-
tar para abajo, siendo hoy el Real litro.

Considerando que según el artículo veinticinco del
Reglamento de Estadística vigente, toda persona que
quiera dedicarse a una industria, profesión, arte u oficio

debe presentar al respectivo Alcalde una declaración
triflicada y expresa de la industria, arte u oficio o pro-
fesion que se proponga ejercer, arreglada al Modelo nu-
mero uno de dicho Reglamento.

El Ayuntamiento conforma las circulares ci-
tadas, acuerda: 1.º Que el vecino D. Balbino Pae-
cos, como participe en la taberna, puede dar la
venta a un tercero siempre que asegure su pago
al rematante con fianza suficiente. 2.º Que dicho
D. Balbino Paeacos puede abrir en su propia
casa establecimiento de venta de vino y uisqué
al por mayor, cumpliendo con lo que dispone el
artículo 25 citado del Reglamento de Cidades
vigente, y pagando al rematante los dos reales
por cantar por derechos de entrada, tanto del
vino y aguardiente que tenga de existencia como lo
que introdujer durante el año.

Acto Si lo acordó el Ayuntamiento de que certifi-
co.



Victoriano Sanmartín

Domingo Toranzo

Diligencia. Legada venidero de Enero de mil nove-
tecientos cuatro, notifiqué, lei íntegramente y di co-
pia del anterior acuerdo al vecino D. Balbino Pa-
caicos; quedó enterado y firma su recibo de que
certifico

Balduino Paeacos

Doroteo Barasoain